

Bloque V. Tema 4



Las retribuciones e indemnizaciones de los funcionarios públicos y del personal laboral al servicio de la Administración pública. Nóminas: estructura y normas de confección. Altas y bajas: su justificación. Retribuciones básicas: sueldos, trienios, pagas extraordinarias. Retribuciones complementarias y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de derechos económicos. El pago de las retribuciones del personal en activo. Formas de pago.

01 B EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 6 Orden 30 jul., de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas. Las nóminas ordinarias de cada mes se cerrarán el día 5 de dicho mes.

02 A EXPLICACIÓN

TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. CAPÍTULO III. Derechos retributivos.

03 D EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 22. 2 TREBEP. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. [...]

04 B EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 22. 3 TREBEP. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

05 A EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 23 TREBEP. Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. [...]

06 D EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 24 TREBEP. La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: **a)** La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa. **b)** La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo. **c)** El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. **d)** Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

07 B EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 27 TREBEP. Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el **art. 21 TREBEP.**

08 A EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 56. 1 IV CONVENIO ÚNICO. La estructura retributiva del presente Convenio es la siguiente:

A) Salario base.

B) Pagas extraordinarias.

C) Otras retribuciones de carácter personal:

1. Antigüedad.

2. Complemento personal de antigüedad.

3. Complemento personal de unificación.

4. Complementos personales absorbibles.

5. Complemento personal de encuadramiento.

D) Complementos salariales:

1. Complementos de puesto de trabajo.

2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.

3. Complementos de residencia.

E) Percepciones no salariales: Indemnizaciones y suplidos.

F) Retribución en especie.

09 B EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 76 TREBEP.

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B: Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C: Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

10 C EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 2 LEY 70/1978.

Uno. El devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas.

Dos. Cuando los servicios computables a que se refiere el punto tres del artículo anterior no lleguen a completar un trienio al pasar de una a otra esfera de la Administración pública, serán considerados como prestados en esta última, para así ser tenidos en cuenta, a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los servicios sucesivos.

ARTÍCULO 3. LEY 70/1978. Lo establecido en la presente Ley será asimismo de aplicación a los funcionarios que como tales hayan causado pensión en el Régimen de Derechos Pasivos, en el Sistema de la Seguridad Social o en cualquier otra Mutualidad obligatoria.

11 B EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 1 RD 462/2002.

Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el presente Real Decreto:

- a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.
- c) Traslados de residencia.
- d) Asistencias por concurrencia a Consejos de Administración u Órganos Colegiados, por participación en tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones públicas. [...]

12 A EXPLICACIÓN

[...] La nómina ordinaria quedará cerrada el día 5 de cada mes, según dispone la Orden de 30 de julio de 1992 debiendo ser aprobada por el órgano competente del servicio gestor, normalmente los Directores Generales de quién depende la Habilitación en los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores Generales en los Organismos Autónomos.[...].

13 A EXPLICACIÓN

Cuerpo de nómina: En el cuerpo de la nómina se contienen, en primer lugar, los datos o información de cabecera mediante los que se identifican el Ministerio u Organismo al que corresponde, la Habilitación, la clase de nómina atendiendo al tipo de personal (de funcionarios, de laborales...) y el período. Tras los datos de cabecera aparecen relacionados todos los perceptores por orden alfabético de apellidos, con sus datos personales y sus retribuciones.

14 B EXPLICACIÓN

Orden 30 julio de 1992 sobre Instrucciones para la confección de nóminas. Se considera "alta en nómina" la inclusión en la misma de un perceptor que no figuraba en la del mes anterior.

15 **C** EXPLICACIÓN

Disposición 4, Orden de 30 de julio de 1992, sobre instrucciones para la confección de nóminas. Las modificaciones por aumentos o disminuciones en cantidades, tales como las derivadas de cumplimiento de trienios, del complemento de productividad, modificaciones en los descuentos, etc. se justifican con el documento (acuerdo, certificaciones, etc.) que acredite en cada caso la variación.

16 **A** EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 5. 1 RD 462/2002. Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, no durará más de un mes en territorio nacional y de tres en el extranjero.

17 **B** EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 23, RDL 5/2015 ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEO PÚBLICO. Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

18 **A** EXPLICACIÓN

REGLA 67. 1 Orden 30 jul., de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas. Por lo que se refiere a las retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico, al inicio del ejercicio, el Servicio gestor competente formulará un documento AD por el importe que se prevea gastar durante dicho ejercicio en las aplicaciones presupuestarias a las que se deban aplicar dichas retribuciones. [...].

19 **B** EXPLICACIÓN

Regla 69 Orden 30 jul., de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas. Para el reconocimiento de las obligaciones de este tipo de gastos, los habilitados o cajeros pagadores de cada servicio, centro o dependencia confeccionarán, con arreglo a las normas vigentes, las nóminas de haberes de personal, que se aprobarán por el órgano competente del Servicio gestor.

2. Los habilitados o cajeros pagadores deberán presentar los documentos OK o, en su caso, ADOK, según se haya efectuado o no el compromiso previo del gasto, en las oficinas de contabilidad que correspondan a los órganos que aprobaron las nóminas, antes del día 7 de cada mes, junto con los "Resúmenes de nómina".

3. Las oficinas de contabilidad registrarán dichos documentos contables en el sistema de información contable.

4. Se adoptarán las medidas oportunas para que el pago de los importes correspondientes a las nóminas se efectúe, al menos, con cinco días de antelación al correspondiente vencimiento.

20 **B** EXPLICACIÓN

ARTÍCULO 22. 4 TREBEP. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.